



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

**10765** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL VIVERO DE EMPRESAS

#### EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29/07/2020, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes ingresos:

#### **Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios del Vivero de Empresas**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/09/2020, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso), y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.5 Ley 7/1985).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

<<



.../...

**TERCERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS, consistente en introducir en el art. 5

la siguiente frase: “No obstante lo señalado anteriormente, podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”, quedando redactada la disposición final de la siguiente manera:

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.

>>

Por lo que la ordenanza fiscal consolidada queda:

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS**

#### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación de servicios del vivero de empresas.

#### **Artículo 2.Objeto**

Es objeto de esta ordenanza la regulación del precio público por la prestación de los servicios del vivero de empresas consistentes en utilización de naves y locales o despachos, mantenimiento y limpieza de zonas comunes y ajardinadas, y suministro de agua potable en el caso de los locales o despachos.

#### **Artículo 3.Obligados al pago**

1. Están obligados a satisfacer el precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que usen o se beneficien de los servicios prestados.



2. La obligación de pagar este precio nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios.

#### **Artículo 4. Tarifas**

El importe mensual del precio público será el resultado de multiplicar la superficie útil de la nave o local, incluida la parte proporcional de zonas comunes, expresada en metros cuadrados, por 1,089 €/m<sup>2</sup> en el caso de las naves, y por 1,653 €/m<sup>2</sup> en el de los locales o despachos.

Al importe de la tarifa correspondiente, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Gestión del cobro**

Una vez iniciada la prestación del servicio, se procederá a aprobar la liquidación que corresponda, según el cálculo señalado en el artículo anterior.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual y serán pasadas al cobro anticipadamente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, quienes soliciten la prestación del servicio, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento en el momento de formalizar dicha solicitud los datos precisos para ello. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de la Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos.

No obstante lo señalado anteriormente, podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

#### **Artículo 6. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.